



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. No. 800.037.800-8 contra JAIRO FERNANDO NARANJO FONSECA C.C. No. 7.095.171. Radicación 410014189004-2023-00971-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JAIRO FERNANDO NARANJO FONSECA., por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 4481860003267736

- 1.1 La suma de \$2.566.839., por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios desde el 03 de noviembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$ 174.758., por concepto de intereses remuneratorios del 23 de enero de 2023 y el 02 de noviembre de 2023.
- 1.3 La suma de \$ 19.810., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré.

Pagaré No. 039166110000742



- 1.4 La suma de \$39.433.819., por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios desde el 03 de noviembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 La suma de \$8.527.506., por concepto de intereses remuneratorios del 19 de marzo de 2023 y el 02 de noviembre de 2023.
- 1.6 La suma de \$206.197., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica al Dr. RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza